



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014223 10 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Popular del Cesar, contra el artículo segundo de la Resolución 9067 del 28 de agosto de 2019.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución 9067 del 28 de agosto de 2019, el Ministerio de Educación Nacional resolvió otorgar el registro calificado al programa Maestría en Educación para el Desarrollo Sociocultural de la Universidad Popular del Cesar, ofrecido en metodología a distancia en la modalidad de profundización con sede en Valledupar (Cesar), y el Centro de Atención Tutorial de Aguachica (Cesar), y negar para los Centros de Atención Tutorial de Medellín (Antioquia), Tunja (Boyacá), Bogotá D.C., Facatativá (Cundinamarca), Pereira (Risaralda).

1.2. Que el día 11 de septiembre de 2019, con radicación número 2019 ER- 267990 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, la Universidad Popular del Cesar a través del representante legal doctora Alexi Leonor Vidal Brito, identificado con la cédula de ciudadanía número 40798584, presentó recurso de reposición contra el artículo segundo de la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que el recurrente expone como pretensión principal se revoque el artículo segundo de la Resolución 9067 del 28 de agosto de 2019, y en consecuencia se apruebe la oferta del programa a los Centros de Atención Tutorial de Medellín (Antioquia), Tunja (Boyacá), Bogotá D.C., Pereira (Risaralda).

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Que la mencionada resolución fue notificada por correo electrónico el día 28 de junio de 2019.

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Popular del Cesar, contra el artículo segundo de la Resolución 9067 del 28 de agosto de 2019."

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

4.1. El recurrente expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, según concepto emitido en sesión del 30 de mayo de 2019, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución objeto de la impugnación:

4.2. Concluyendo el recurrente con la solicitud de que se revoque el artículo segundo de la Resolución 9067 del 28 de agosto de 2019, resolvió otorgar el registro calificado al programa Maestría en Educación para el Desarrollo Sociocultural de la Universidad Popular del Cesar, ofrecido en metodología a distancia en la modalidad de profundización con sede en Valledupar (Cesar), y el Centro de Atención Tutorial de Aguachica (Cesar), y negar para los Centros de Atención Tutorial de Medellín (Antioquia), Tunja (Boyacá), Bogotá D.C., Pereira (Risaralda) y en su defecto, se apruebe la ampliación a los Centros de Atención Tutorial solicitados.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala Interdisciplinaria de Evaluación de Educación, Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia, y en sesión del día 15 de octubre de 2019, recomienda:

"1. HISTÓRICO DEL PROCESO

La Sala de Evaluación de Educación de la CONACES en sesión del 11 de abril de 2019, recomienda al Ministerio de Educación Nacional solicitar información complementaria consistente en:

1. Un documento en el que se sustente el ambiente investigativo (líneas, grupos, proyectos, investigadores, semilleros), así como también el Plan de Investigación del Programa en cada uno de los CAT que incluya, los objetivos, recursos, estrategias organizacionales y financieras que garanticen el desarrollo y la consolidación de la investigación, así como mecanismos de divulgación de los productos de investigación.

2. Un documento que desarrolle de manera específica la forma como se garantizarán los procesos sustantivos de la formación a nivel de Maestría (Formación, investigación, proyección social), en cada uno de los Centros de Atención Tutorial, que permita una formación de calidad y excelencia en todos ellos.

3. Un documento en el que se relacione, para cada uno de los Centros Atención Tutorial, los profesores y tutores con los respectivos productos de investigación debidamente publicados

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Popular del Cesar, contra el artículo segundo de la Resolución 9067 del 28 de agosto de 2019."

(libros, capítulos de libro, artículos en revistas especializadas e indexadas) en áreas directamente relacionadas con el programa en los últimos cinco años, así como su experiencia en la dirección de trabajos de grado a nivel postgradual y la participación en Redes Académicas Nacionales e Internacionales, con productos derivados de dicha participación.

El Rector de la Universidad, con fecha 14 de mayo de 2019, remite respuesta con la información solicitada. El proceso reingresa a la Sala de Evaluación de Educación de la CONACES en la sesión del 30 de mayo de 2019.

2. MOTIVOS DE NEGACIÓN:

La Sala de Evaluación de Educación de la CONACES en sesión del 30 de mayo de 2019, recomienda al Ministerio de Educación Nacional APROBAR el registro calificado al programa de Maestría en Educación para el Desarrollo Sociocultural, modalidad Profundización, metodología a distancia (con apoyo virtual), 50 créditos académicos, admisión por cohortes, para ser ofrecido en la ciudad de Valledupar y en el Centro de Atención Tutorial (CAT) del municipio de Aguachica (Departamento del Cesar) y NO APROBAR el Registro Calificado para los CAT de Facatativá (Cundinamarca), Medellín (Antioquia), Pereira (Risaralda), Bogotá (D.C.) y Tunja (Boyacá), por no garantizar las siguientes condiciones de calidad requeridas:

1. INVESTIGACIÓN: *Plantean que los equipos académicos previstos contribuirán al desarrollo de las líneas de investigación vinculadas al programa pero no reportan planes ni proyectos específicos para cada uno de los Centros de Atención Tutorial que garanticen el ambiente de investigación requerido para un programa a nivel de maestría, el cual debe tener como uno de los propósitos dotar a los estudiantes de los instrumentos básicos que lo habilitan como investigador y que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo específico. La mayoría de profesores y docentes-tutores o no cuenta con producción académica debidamente publicada en los últimos 5 años o éste es reducido; además, se evidencia una escasa experiencia en la dirección de trabajos concluidos a nivel de posgrado y varios de ellos no reportan experiencia en direcciones de trabajos de grado o trabajos concluidos. Casi la totalidad de investigadores reportados no reporta participación en redes académicas nacionales e internacionales, con productos derivados de dicha participación.*

2. PROFESORES: *La mayoría de profesores y docentes-tutores previstos para el desarrollo del programa no cuenta con producción académica debidamente publicada en los últimos años o esta son reducidos; cuentan con una escasa experiencia en la dirección de trabajos concluidos a nivel de posgrado, varios de ellos no reportan experiencia en direcciones de trabajos de grado o trabajos concluidos. En general, no cuentan con amplia experiencia académica e investigativa para atender de manera pertinente y oportuna a los estudiantes de un programa a nivel de maestría en sus procesos de formación investigativa, quienes en número superarían en total los 700 admitidos previstos en los primeros dos años en los 5 Centros de Atención Tutorial en los Departamentos de Antioquia, Risaralda, Cundinamarca, Boyacá y el Distrito Capital, respectivamente.*

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO POR PARTE DE LA IES:

1. INVESTIGACIÓN: *Frente al no reporte de planes ni proyectos específicos para cada uno de los Centros de Atención Tutorial, la institución señala que los proyectos de investigación a desarrollar en cada Centro de Atención Tutorial estarán enmarcados específicamente en líneas de investigación (desarrollo social y cultura en contextos locales; contexto social del aprendizaje; pedagogía social; formación docente; educación y desarrollo social regional; estética de la cultura popular; identidades culturales locales y regionales) las cuales se desarrollan a partir de macro-proyectos que, a su vez, desarrollan diversas temáticas*



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Popular del Cesar, contra el artículo segundo de la Resolución 9067 del 28 de agosto de 2019."

planteadas en relación con el programa de la Maestría en Educación para el Desarrollo Sociocultural. Sobre ellas "se indagará e intervendrá pedagógicamente contribuyendo a dar respuestas en contexto". Todos y cada uno de los macro proyectos se desarrollarán en la sede principal y en los CAT de Bogotá, Medellín, Pereira, Tunja y Aguachica.

De igual manera presentan un plan para ser desarrollado en la sede principal y en los CAT de Bogotá, Medellín, Pereira, Tunja y Aguachica. Dicho plan compromete las siguientes acciones para cada CAT y la sede principal en Valledupar: Un artículo por semestre, un libro o capítulo de libro por año, un evento científico por año, un informe de investigación por año, una red de conocimiento por año, un contenido Impreso, multimedial o virtual por año, cursos de corta duración por año y Proyectos de investigación significativos por año.

La Institución señala igualmente que ratifica el plan de investigación para los Centros de Atención Tutorial, a desarrollarse en los CAT de Bogotá, Medellín, Pereira y Tunja, presentados también para la sede principal y el CAT Aguachica y que fueron aprobados. En dicho plan se consignan los objetivos, metas, indicadores de logro, estrategias y acciones, plazos de ejecución, recursos físicos, tecnológicos y humanos, responsables y recursos financieros.

Con lo anterior la Universidad Popular del Cesar señala que la institución asegura los macro proyectos y las temáticas de los proyectos, las acciones investigativas y el plan de investigación para cada CAT.

2. PROFESORES: *Frente la producción y experiencia académicas e investigativa de los profesores propuestos para atender de manera pertinente y oportuna a los estudiantes de la maestría, la institución señala que realizó ajustes significativos a la planta docente lo cual incluyó:*

- La selección de docentes de tiempo completo vinculados actualmente con la Universidad Popular del Cesar con mayor experiencia académica e investigativa para atender a los estudiantes de la maestría en su formación investigativa.

- La revisión de los docentes tutores presentados, ratificando a unos y seleccionando otros, con amplia experiencia académica e investigativa, anexando hojas de vida que refieren experiencia y producción académica, incluyendo a docentes de la Red del SUE Caribe, de la cual forma parte la Universidad Popular del Cesar.

- Incremento del personal docente y sus perfiles por cada Centro de Atención Tutorial y así atender pertinente y oportunamente a los estudiantes del programa de Maestría. Prevé para ello que cada Centro de Atención Tutorial contará con tres docentes de tiempo completo y 17 docentes tutores sumando 20 profesores, 7 más frente a los 13 presentados anteriormente. Destacan que cada asesor no dirigirá más de tres proyectos simultáneamente y que mantienen la propuesta de vincular un docente de tiempo completo por cada 80 estudiantes para cada CAT y para la Sede Principal.

- Ratifican los docentes internacionales invitados propuestos para el programa.

En consonancia con lo anterior la institución señala que para los cuatro Centros de Atención Tutorial (Bogotá, Medellín, Pereira y Tunja) presenta 7 pos doctores, 61 doctores, 2 doctorandos, y 10 magísteres, para un total de 80 docentes. Presenta información, producción académica y publicaciones de los docentes con las siguientes especificidades: Para el CAT Bogotá, 3 profesores de tiempo completo con Doctorado para tiempo completo con 60% de dedicación al programa (20% en docencia, 30% en investigación y 10% para proyección social o extensión). Para tutorías una lista que corresponde a 15 doctores y 2 magísteres. Para el CAT Medellín, 3 profesores de tiempo completo dos con Doctorado y un

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Popular del Cesar, contra el artículo segundo de la Resolución 9067 del 28 de agosto de 2019."

magíster para tiempo completo con 60% de dedicación al programa (20% en docencia, 30% en investigación y 10% para proyección social o extensión). Para tutorías una lista que corresponde a 12 doctores y 4 magísteres. Para Pereira los tres profesores de planta doctores y el mismo porcentaje de asignación que los anteriores. Para tutorías una lista que corresponde a 14 doctores y 3 magísteres. Para Tunja los tres profesores de planta doctores y el mismo porcentaje de asignación que los anteriores. Para tutorías una lista que corresponde a 17 doctores.

En el recurso, la IES no allega información relacionada con el Centro de Atención Tutorial de Facatativá.

4. CONSIDERACIONES DE LA SALA:

Revisada la información aportada por la IES y los argumentos presentados en el Recurso de Reposición, en relación con las dos razones básicas de negación del Registro calificado, se encontró lo siguiente:

La Universidad Popular del Cesar acoge las objeciones presentadas por la Sala frente a la necesidad de planes y proyectos específicos en relación con la investigación para cada uno de los Centros de Atención Tutorial, frente a lo cual aporta información referente al desarrollo de proyectos de investigación para los Centros de Atención Tutorial de Bogotá, Medellín, Pereira y Tunja. Estos se desarrollarán a partir de macro-proyectos en cada uno de los CAT. Igualmente adjunta un plan para ser desarrollado en los cuatro CAT comprometiendo acciones relacionadas con producción académica, eventos científicos, proyectos de investigación y divulgación de la investigación. A ello, se suma un plan de investigación para los CAT de Bogotá, Medellín, Pereira y Tunja, con lo cual espera desarrollar procesos de investigación pertinentes y acordes a la maestría.

Se esperaría que, en los siguientes años, la IES aporte evidencias tanto del desarrollo de los macro-proyectos como de las acciones y productos comprometidos anualmente para cada uno de los CAT. Igualmente dé cuenta de los resultados y avances del plan de investigación establecido para cada uno de los Centros de Atención Tutorial.

Sobre la vinculación de profesores con producción investigativa y experiencia académica señalados para atender de manera pertinente y oportuna a los estudiantes de la maestría, la institución realizó ajustes significativos a la planta propuesta mediante la vinculación de nuevos profesionales en el campo de la educación con el perfil requerido para el nivel de maestría, con experiencia investigativa, producción académica en revistas especializadas y experiencia en la dirección de trabajos de investigación a nivel de maestría. Igualmente, los ajustes incluyen la ampliación del número de docentes a 20 por cada Centro Tutorial, 3 de ellos con vinculación de tiempo completo en cada Centro, la mayoría con formación doctoral, quienes estarían a cargo de las funciones sustantivas del programa en cada CAT y el grupo restante responsable, junto con los anteriores, del acompañamiento y seguimiento requeridos por los estudiantes en sus procesos de construcción y desarrollo de los trabajos de investigación propios de una maestría.

Se esperaría que, en los próximos años, la IES aporte evidencias sobre la real vinculación del grupo profesores, en su mayoría doctores, tanto de planta como tutores referenciados para participar en el programa y evidencie su participación en los macroproyectos de investigación y en la producción anual comprometida por cada Centro de Atención Tutorial, con productos derivados de procesos de investigación llevados a cabo en el programa.

Con base en las consideraciones anteriores, la información complementaria aportada, en la cual se tuvo en cuenta los requerimientos de la Sala, los cambios generados en el núcleo de profesores y los compromisos asumidos por la Universidad Popular del Cesar para el

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Popular del Cesar, contra el artículo segundo de la Resolución 9067 del 28 de agosto de 2019."

adecuado funcionamiento de este programa, especialmente en lo referente a investigación, la Sala considera que los argumentos, soportes y ajustes presentados por la IES pueden considerarse suficientes y, en tal sentido, reponer lo señalado en el artículo 2 de la resolución No. 009067 del 28 de agosto de 2019, en el cual no se aprobaron los Centros de Atención Tutorial de Medellín (Antioquia), Tunja (Boyacá), Bogotá D.C., Facatativá (Cundinamarca) y Pereira (Risaralda). Cabe señalar que en la reposición no se presentaron ni objeciones, ni solicitudes frente al CAT de Facatativá, por lo cual no sería considerado en la reposición.

CONCEPTO. *La Sala Interdisciplinar, conformada por las Salas de Evaluación de Educación y de Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística de la CONACES, en la sesión realizada el 15 de octubre de 2019, recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER lo correspondiente al artículo 2 de la Resolución No. 009067 del 28 de agosto de 2019 y, en consecuencia, y ampliar el Registro Calificado a los Centros de Atención Tutorial de Medellín (Antioquia), Tunja (Boyacá), Bogotá D.C. y Pereira (Risaralda) del programa de Maestría en Educación para el Desarrollo Sociocultural de la Universidad Popular del Cesar, metodología A distancia, modalidad Profundización, con 50 créditos académicos y Periodicidad de admisión por cohorte."*

5.3. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala Interdisciplinar de Evaluación de Educación y Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CONACES-, y encuentra que hay fundamento legal para modificar la decisión y decide reponer el artículo segundo de la Resolución 9067 del 28 de agosto de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Reponer el artículo segundo de la Resolución 9067 del 28 de agosto de 2019, por medio de la cual se resolvió otorgar el registro calificado al programa Maestría en Educación para el Desarrollo Sociocultural de la Universidad Popular del Cesar, ofrecido en metodología a distancia en la modalidad de profundización con sede en Valledupar (Cesar), y el Centro de Atención Tutorial de Aguachica (Cesar), y aprobar la ampliación a los Centros de Atención Tutorial de Medellín (Antioquia), Tunja (Boyacá), Bogotá D.C., Pereira (Risaralda).

Artículo 2. En consecuencia, el artículo primero de la Resolución 9067 del 28 de agosto de 2019:

"Artículo 1. Decisión. Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Universidad Popular del Cesar
Denominación del programa:	Maestría en Educación para el Desarrollo Sociocultural
Título a otorgar:	Magíster en Educación para el Desarrollo Sociocultural
Metodología:	A distancia
Sede del Programa:	Valledupar (Cesar),
Centros de Atención Tutorial:	Aguachica (Cesar), Medellín (Antioquia), Tunja (Boyacá), Bogotá D.C., Pereira (Risaralda)
Modalidad:	Profundización
Número de créditos académicos:	50"

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Popular del Cesar, contra el artículo segundo de la Resolución 9067 del 28 de agosto de 2019."

Artículo 3. Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos

Artículo 4. Efectos. La presente Resolución no modifica el término de vigencia del registro calificado renovado mediante Resolución 9067 del 28 de agosto de 2019.

Artículo 5. Notificación. Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente Resolución, al representante legal de la Universidad Popular del Cesar, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Contra la presente Resolución, no procede recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Artículo 8. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar - Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Mayte Beltrán Ventero - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior E

Cód. Proceso: 44871